Auto de sustanciación N° 0291
Demandante: Cindy Mayerly Vásque Motato
Titular del acto: Duván Hoover Vásquez Motato
Proceso: Adjudicación de Apoyo para administrar bienes
Rad. 17174-31-84-001-2020-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demanda fue admitida mediante auto del 12 de marzo de 2020, providencia en la que se dispuso dar a la misma el trámite de adjudicación judicial de apoyo transitorio y se solicitó a la Personería Municipal el informe de valoración de apoyos del señor Duván Hoover Vásquez Motato, quien se pronunció en escrito de fecha 15 de julio de 2020 aduciendo que no se cuenta con los estándares técnicos requeridos para la normal aplicación de la Ley 1996 de 2019 en su integridad y tampoco cuentan con el personal idóneo para tal fin.

Adicionalmente se informa que a través de escrito de septiembre de 2021 la apoderada demandante suministra los datos para notificación de las actuaciones judiciales. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado, tenemos que la pretensión principal

de la demanda está direccionada a que se designe a la señora Cindy Mayerly Vásquez Motato, como apoyo judicial del señor Duván Hoover Vásquez Motato, a fin de poder administrar los recursos provenientes de las mesadas pensionales que le pudiere reconocer la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – por la Sustitución Pensional del señor Marco Tulio Vásquez Ramírez, a su hermano Duván Hoover.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones establecidas en la Ley 1996 de 2019, y por consiguiente el trámite del proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos a instancia de un tercero, con base en el artículo 42 del Código General del Proceso, que consagra los deberes del juez, y previo el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 ibidem, es procedente adecuar el trámite del mismo al referido proceso, precisando entonces que ya no se trata de un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, estos no podían superar la fecha final del periodo de transición, es toes, el 26 de agosto del año 2020.

Así las cosas, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar del señor **DUVÁN HOOVER VÁSQUEZ MOTATO,** con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que lo rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de

la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria quedebe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad del señor Vásquez Motato conforme lo señala el artículo 6 de la Ley1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Por otro lado, debe precisar el despacho que atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, es totalmente viable establecer salvaguardas, entendidas estas como aquellas medidas adecuadas para el debido ejercicio de la capacidad legal, usadas para garantizar la primacía de la voluntad de la persona titular del acto, además de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de tales sujetos, en razón a lo cual, de oficio, se designará como persona de apoyo provisional de **DUVÁN HOOVER VÁSQUEZ MOTATO,** para que adelante los trámites necesarios ante la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- para que al titular del acto le sea reconocida la sustitución pensional de su padre Marco Tulio Vásquez Ramírez y pueda administrar los recursos económicos provenientes de las mesadas pensionales o cualquier otro ingreso económico, precisando que como apoyo podrá adelantar las gestiones bancarias para abrir una cuenta de pensionado a fin de que sean

consignados los dineros de la mesada pensional, bajo el entendido de que dichos dineros son el medio de sostenimiento del titular del acto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADECUAR** el presente trámite al proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos, tal y como se dispuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** llevar a cabo visita social al hogar del señor **DUVÁN HOOVER VÁSQUEZ MOTATO,** con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad delseñor **VÁSQUEZ MOTATO** conforme lo señala el artículo 6 de la Ley1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto sse concederá el término de diez (10)

días a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: DESIGNAR como persona de apoyo provisional de **DUVÁN HOOVER VÁSQUEZ MOTATO,** para que adelante los trámites necesarios ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- para que al titular del acto le sea reconocida la sustitución pensional de su padre Marco Tulio Vásquez Ramírez y pueda administrar los recursos económicos provenientes de las mesadas pensionales o cualquier otro ingreso económico, precisando que como apoyo podrá adelantar las gestiones bancarias para abrir una cuenta de pensionado a fin de que sean consignados los dineros de la mesada pensional, bajo el entendido de que dichos dineros son el medio de sostenimiento del titular del acto.

Para los efectos legales, téngase en cuenta los datos suministrados por la apoderada demandante en escrito anterior.

CUARTO: En atención al memorial precedente suscrito por la apoderada de la demandante, líbrese oficio informándole sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z